

310.53
EXP No. 426 DE NOVIEMBRE 04 DE 2015
INFRACCIÓN

1330

RESOLUCION No.
(2 0 SEP 2022)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y el acuerdo N° 008 de 31 de agosto de 2022 del consejo directivo de CARSUCRE

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio de 06 de octubre de 2015, el subintendente JUAN CARDENAS VARON integrante cuadrante vial 006-Corozal, Sucre, dejó a disposición de CARSUCRE la cantidad de 20 varetellias, 80 varetas y 100 estillas las cuales fueron incautadas al señor PATROCINIO MARTINEZ VILLEGAS identificado con CC. N° 6.814.141, por no portar el Salvoconducto de Movilización.

Que mediante Acta de Decomiso Preventivo N° 10743 de 06 de octubre 2015, se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de 77 astillas redondas de la especie Carbonero (*calliandra pittiri*), 133 astillas de la especie Carbonero (*calliandra pittiri*), 2 postes de la especie Guayacán y 18 varetas de la especie Guacamayo, equivalente a 2.47 M3, por no tener el respectivo Salvoconducto único de movilización expedido por CARSUCRE.

Que mediante Resolución No. 0095 de 10 de febrero de 2016 se impone una medida preventiva al señor PATROCINIO MARTINEZ VILLEGAS identificado con C.C. No. 6.814.141 de Sincelejo - Sucre, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante Acta No. 10743 de 06 de Octubre 2015, en la cantidad de 77 astillas redondas de la especie Carbonero (*Calliandra pittiri*), 133 Astillas de la especie Carbonero (*Calliandra pittiri*), 2 postes de la especie Guayacán y 18 Varetas de la especie Guacamayo, equivalente a 2.47 M3, por no tener el respectivo Salvoconducto Único de Movilización expedido por CARSUCRE, de conformidad al artículo 36 numeral 2 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009. Comunicándose de conformidad a la Ley.

Que mediante Auto No. 1980 e 01 de agosto de 2016 se abrió investigación contra el señor PATROCINIO MARTINEZ VILLEGAS identificado con C.C. No. 6.814.141 de Sincelejo Sucre, por la posible violación de la normatividad ambiental y se formularon cargos de conformidad al artículo 18 y 24 de la ley 1333 de julio de 2.009. Notificándose de conformidad a la ley.

310.53
EXP No. 426 DE NOVIEMBRE 04 DE 2015

CONTINUACION RESOLUCION No.

(20 SEP 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Auto No. 2712 de 27 de octubre de 2016, se abrió a prueba la presente investigación por el término de 30 días de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio de 21 de 2.009.

A folio 25 obra escrito con radicado interno No. 7389 de 25 de noviembre de 2016, por parte del señor PATROCINIO MARTINEZ VILLEGAS identificado con C.C. No. 6.814.141 de Sincelejo - Sucre manifestado lo siguiente: *"la mercancía o madera en el cual transportaba no era de mi propiedad, siendo del señor ANTONIO HERAZO de la cual presenté factura del Almacén donde fue retirada la madera, pero esta no fue aceptada por los agentes desconocía del artículo 36 como manifestó que no el propietario"*

Que las afirmaciones expuestas por el señor PATROCINIO MARTINEZ VILLEGAS identificado con C.C. No. 6.814.141 de Sincelejo - Sucre, en su escrito radicado esta entidad, no son de recibo por este despacho toda vez que para transportar productos forestales debía tener el respectivo SALVOCONDUCTO UNICO DE MOVILIZACION expedido por la autoridad ambiental competente - CARSUORE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.13.1., de la sección 13 del capítulo 1 Título 2. Salvoconducto de Movilización del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015: Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que mediante Resolución No. 0058 de 06 de febrero de 2017 expedida por CARSUORE, se ordenó el decomiso definitivo de los elementos decomisados preventivamente mediante N° 10743 de 06 de octubre 2015, consistente en la cantidad 77 astillas redondas de la especie Carbonero (*Calliandra pittiri*), 133 Astillas de la especie Carbonero (*Calliandra pittiri*), 2 postes de la especie Guayacán y 18 Varetas de la especie Guacamayo, equivalente a 2.47 M3, por no tener el respectivo Salvoconducto Único de Movilización expedido por CARSUORE, de conformidad al artículo 40 numeral 5° de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Por tanto y en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: ***"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"***

310.53
EXP No. 426 DE NOVIEMBRE 04 DE 2015

1330

CONTINUACION RESOLUCION No.
(20 SEP 2022)
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

Que en consideración al estado jurídico del señor PATROCINIO MARTINEZ VILLEGAS identificado con C.C. No. 6.814.141 de Sincelejo - Sucre. La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, procederá al archivo definitivo del expediente N° 426 de noviembre 04 de 2015, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción N° 426 de noviembre 04 de 2015, por los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

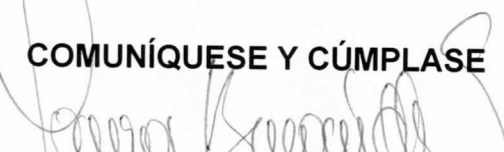
ARTÍCULO SEGUNDO: Como quiera que se desconoce la dirección de notificación se procederá de conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, publicándose el aviso con copia integral del acto administrativo a través de la página web por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			